



FACULTAD DE PSICOLOGIA

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

TITULO:

“ALGUNAS APROXIMACIONES A LAS RELACIONES DEL SUJETO CON LA LEY”

AUTORA: MALUMBRES, CAMILA

LEGAJO: M-5038/5

DOCENTE RESPONSABLE: OLCESE, MARIA SUSANA

AÑO LECTIVO: 2018

INDICE

- Agradecimiento.....	3
- Resumen y palabras claves.....	4
- Presentación del problema.....	5-6
- Objetivo general y objetivos específicos.....	7
- Introducción.....	8-9
- La culpa que preexiste a la falta.....	10-15
- A modo de conclusión.....	16-17
- Bibliografía.....	18-19

AGRADECIMIENTOS

Una vez alguien me enseñó que no tenía que dejar que nadie me dijera lo que podía o no podía hacer, ni siquiera yo. Y acá estoy, siendo capaz.

A mis padres. Por confiar en mí.

A vos. Por acompañarme.

A cada uno de los docentes que han puesto a bailar mi imaginación. Sepan que han dejado una marca en mí.

A Martin. Por ser parte de esto.

A Susana. Por cada uno de los miles de minutos dedicados a este escrito. Gracias infinitas por tu compromiso y generosidad.

RESUMEN

La presente revisión bibliográfica contiene un abordaje no exhaustivo de diferentes autores que abordan la temática del sentimiento inconsciente de culpa y su relación con el acto delictivo.

Tomando como punto de partida el breve texto freudiano *Los que delinquen por conciencia de culpa*, en el que Freud llega a la conclusión de que ciertos actos prohibidos son llevados a cabo a fin de poder enlazar la acuciante conciencia de culpa - que preexiste a la falta- a una referencia concreta, se han trazado algunos enlaces con los análisis que otros autores han establecidos respecto de dicho tema.

El marco conceptual, entonces, es el psicoanálisis. Como disciplina de la subjetividad, el mismo contiene una teoría general que luego puede ser puesta en función a la hora de abordar, en el caso por caso, las relaciones del sujeto con la ley y las vicisitudes subjetivas concernidas en un acto criminal.

PALABRAS CLAVES

- Psicoanálisis
- Sentimiento inconsciente de culpa
- Ley
- Castigo

“El hombre está poseído efectivamente por el discurso de la ley, y con él se castiga, en nombre de esa deuda simbólica que no cesa de pagar cada vez más en su neurosis. ¿Cómo puede establecerse esta captura, cómo entra el hombre en esa ley que le es ajena...? Para explicarlo Freud construye el mito del asesinato del padre (...) Es necesario que el hombre tome partido en él como culpable”.

Lacan (1956)

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA

La práctica del psicoanálisis, aunque mantiene una fuerte pregnancia en el ámbito de la clínica privada, ha alcanzado desde hace unas décadas una importante acogida en espacios que históricamente pertenecían exclusivamente a la medicina legal.

La cuestión de la delincuencia y los motivos que atañen a la misma, ha sido abordada en el entrecruzamiento de distintas disciplinas – derecho, psicología, medicina legal, sociología, antropología, psicoanálisis- Esos diálogos han permitido cernir distintas respuestas a la problemática de las relaciones del sujeto con la ley. Aunque en este abordaje no tramitemos todos los desarrollos que sobre el tema ha tenido lugar, digamos, sumariamente, que esa relación (del sujeto con la ley) no puede tratarse de un simple problema de interiorización de las normas y de respeto a la autoridad, sino que implica conceptualizaciones psicoanalíticas mucho más complejas.

En *La interpretación del enunciado del artículo 34, inc. 1° del código penal argentino. Una lectura desde el psicoanálisis* Olcese sostiene que el psicoanálisis como disciplina de la subjetividad, dispone de una teoría que indiscutiblemente le permite establecer una lectura acerca de las vicisitudes de las relaciones del sujeto con la ley. Entonces, es posible reflexionar sobre algunos de los avatares subjetivos del acto criminal a partir de una teoría del sujeto, ya que el abordaje ha sido mayoritariamente organicista y moralizante (Olcese, 2016).

Mientras el psicoanálisis trata acerca de la posición de un sujeto ante la ley, el derecho cuando se pregunta sobre esa relación no puede más que convocar a un psicólogo para poder discernir las coordenadas subjetivas concernidas en el acto criminal.

Prosiguiendo con la reflexión de Olcese, la misma señala que:

(...) entre el campo del derecho y el psicoanálisis se estableció tempranamente un diálogo que fue iniciado por los juristas y operadores judiciales que interpelaron a Freud para que colaborara en desentrañar los obstáculos presentes a la hora de dilucidar los crímenes y dictar sentencia. Esa conversación fue revalidada a lo largo del siglo pasado y llega hasta la actualidad. Sólo por nombrar a algunos estudiosos mencionemos que Winnicott mantuvo una ardua producción teórica en relación a la delincuencia juvenil a propósito de los estragos de la guerra y que también Lacan legó importantes consideraciones (Olcese, 2016).

No podemos prescindir, a la hora de fundamentar la importancia de abordar esta problemática, de ubicar someramente la respuesta a la pregunta acerca de cómo es posible pasar del terreno de la persona –propia del universo del derecho- al campo del sujeto. La contestación es sumamente compleja e imposible de desarrollar de manera exhaustiva en un trabajo como el que llevamos adelante. Sin embargo, prosiguiendo con los señalamientos de la tesis que nos orienta, podemos indicar que aunque entre la categoría jurídica de persona y el sujeto en el campo del psicoanálisis es posible establecer diferentes delimitaciones, es preciso tener en cuenta que la torsión -que no sólo permite sino que requiere pasar de un concepto a otro-, está dada por la necesidad en que se funda la práctica en el ámbito de la psicología jurídica: los jueces no pueden dictar sentencia sin disponer del dictamen emitido por un psicólogo; ésta es una exigencia presente en los códigos que organizan el orden jurídico en nuestro país (Olcese, 2016).

Consideramos que la problemática que abordamos tiene una doble pregnancia: importa tanto en el ámbito de la psicología clínica como al ámbito de la psicología jurídica y forense, ambas incumbencias reconocidas en la Ley de Ejercicio profesional de los Psicólogos, 9538, sancionada en 1985.

El tema del presente escrito se encuentra abonado en la obra de Freud. Recordemos que en 1916, en *Los que delinquen por conciencia de culpa*, plantea que el trabajo analítico le permitió llegar a la conclusión de que ciertos actos prohibidos eran llevados a cabo a fin de poder enlazar la acuciante conciencia de culpa - que preexistía a la falta-, a una referencia concreta; en esa oportunidad estableció dos preguntas: ¿De dónde proviene ese oscuro sentimiento de culpa anterior a la fechoría? ¿Acaso es probable que una causación de esa índole tenga una participación importante en la comisión de delitos? Allí mismo alentaba la idea de poder encontrar un orden de razones a la psicología del delincuente y proporcionar a la punición un fundamento psicológico (Freud, 1973).

A continuación, se presenta un recorrido no exhaustivo sobre diferentes autores y sus respectivas obras que aportan al conocimiento sobre el sentimiento inconsciente de culpa y su relación con el acto delictivo.

OBJETIVO GENERAL

- Explorar la trayectoria del sentimiento inconsciente de culpa en la teoría psicoanalítica y su posible relación con el delito.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir los modos en que el sentimiento inconsciente de culpa se presenta en la obra de Sigmund Freud.
- Abordar las variaciones del concepto en el interior de la teoría psicoanalítica freudiana.
- Indagar los aportes sobre el sentimiento inconsciente de culpa establecidos por otros autores y su relación con el delito.

INTRODUCCIÓN

Freud indica en *Tótem y tabú* (1913) que el crimen da origen a la subjetividad y a la estructura social; asimismo, los dos tabúes fundamentales del totemismo coinciden con los dos deseos reprimidos del complejo de Edipo. Precisamente, la unión originaria entre los dos mitos freudianos otorga un primer registro sobre el sentimiento de culpa: se trata de una tensión entre deseo y prohibición; es decir, entre los deseos infantiles y la instancia parental agente de la represión. De esta forma el sentimiento inconsciente de culpa se localiza en el campo de la realidad psíquica y no fáctica (Freud, 1985a).

En su texto *Lo inconsciente* (1915) Freud plantea la diferencia entre un afecto y una representación inconsciente; esta última sigue existiendo en el interior del sistema inconsciente como formación real, mientras que el afecto inconsciente queda en un amago y no se le permite desplegarse. Ese mismo año, en el texto *La represión* (1915c) elabora el factor cuantitativo de la pulsión con tres destinos posibles: la pulsión es sofocada por completo, mudada en angustia o sale a la luz como un "afecto coloreada" cualitativamente de algún modo. En síntesis, en la primera tópica, la culpa como afecto inconsciente es un destino del factor cuantitativo de la moción pulsional, consecuencia de la represión, por algo que no se hizo y que causa malestar (Freud, 1985b).

Con respecto a la segunda tópica, en *Pegan a un niño* (1919) la primera fase de la fantasía de la paliza en las niñas, "el padre pega a un niño", según Freud significa "ser amado por el padre"; aunque, al no haber desmezcla de pulsiones todavía, a esta etapa no se la puede calificar como sádica o de sexual propiamente dicha. La segunda fase, "ser azotado por el padre", es siempre inconsciente, se construye en el análisis y es la expresión directa de la conciencia de culpa. Asimismo, la segunda fase participa del proceso de represión y produce el castigo por medio de la inversión del sadismo en masoquismo. Finalmente se interroga sobre el origen de la culpabilidad inconsciente y atisba una respuesta basada en la posibilidad de una formación cicatricial anudada a los deseos infantiles que perduran en el inconsciente y conformando una instancia en el resto del yo como conciencia moral crítica (Freud, 1985d).

Esa instancia es la noción de superyó de la segunda tópica expuesta en *El yo y el Ello* (1923) y pensada por Freud como una identificación con el arquetipo paterno edípico, el agente de la prohibición de los deseos infantiles que- sublimación mediante y a partir de la desmezcla pulsional- se convierte en una figura exigente encarnando el relevo del ello que tiende a la destrucción. Una parte del yo toma el lugar de la ley interdictora, mientras que la otra continúa deseando; paradoja que Freud evoca del siguiente modo: "así como el padre debes ser, así como el padre no te es lícito ser" (Freud 1985e), lo cual indica que el deseo no se extingue con la ley.

Freud pone de relieve esta contradicción cuando en las *Nuevas conferencias de introducción al psicoanálisis* (1932) distingue en el superyó las funciones de ideal del yo y conciencia moral (Freud, 2016).

En *El superyó, un obstáculo en la cura*, Rabinovich señala:

(...) La incidencia del superyó en el tratamiento analítico, al decir de un Freud ya muy curtido por los sinsabores de su experiencia, representa el mayor obstáculo al logro de los objetivos terapéuticos. Leemos en *Inhibición Síntoma y Angustia que la culpa y la necesidad de castigo, dos de las principales consecuencias de la demanda superyoica desafían todo movimiento hacia el éxito y por lo tanto toda curación por medio del análisis. Freud advirtió que algo en el analizante resiste para quedar liberado del padecimiento y se esfuerza por permanecer castigado en la celda de la neurosis como si necesitara seguir pagando indefinidamente sus culpas.*

En el quinto capítulo de *El yo y el Ello* (1923) Freud incluye una fina descripción clínica: el sentimiento de culpa es mudo y el sujeto no se siente culpable sino enfermo;

aunque, con su sufrimiento, expía una falta ignorada que encuentra su representante en el castigo o en el síntoma, a pesar de que la conciencia lo puede hacer inocente. Así, el sentimiento de culpa descansa en la tensión entre el yo y el superyó, que se exterioriza en el aferramiento a la enfermedad desde un factor moral. La moral, si bien nace de la superación del Edipo, es desexualizada y termina siendo masoquista. En efecto, el superyó es la moral erogeneizada al servicio de la pulsión de muerte que siempre encontrará culpable al sujeto (Freud, 1985e).

Previamente, al referirse a aquellos que delinquen por conciencia de culpa, Freud había ubicado que dicha culpa preexiste a la “acción prohibida”, que es la falta la que proviene de la conciencia de culpa y no al revés, como podría creerse en una consideración más superficial. Freud es aún más contundente: la “fechoría” se hace necesaria para aliviar la culpa. Esta indicación, anterior a la introducción de la noción de sentimiento inconsciente de culpa, es un antecedente en el que señala que la culpa preexiste a la falta, que la falta se enlaza a esa culpa previa, primera, primaria...En *El problema económico del masoquismo* (1924) Freud insiste sobre el carácter de obstáculo que implica este sentimiento inconsciente de culpa para la cura: “La satisfacción de este sentimiento de culpa es quizá el rubro más fuerte de la ganancia de la enfermedad (...) no quiere resignar la condición de enfermo, el padecer que la neurosis conlleva es justamente lo que la vuelve valiosa para la tendencia masoquista” (Freud, 1985 f).

Los practicantes del psicoanálisis deben estar advertidos de la función que la satisfacción del sentimiento inconsciente de culpa tiene en la economía libidinal, de esta necesidad de “retener cierto grado de padecimiento”. Es en ese mismo texto, *El problema económico del masoquismo*, Freud sugiere otro nombre para el sentimiento inconsciente de culpa: la necesidad de castigo. De esta forma indica que sentimiento inconsciente de culpa es una expresión incorrecta psicológicamente ya que el término necesidad de castigo implica lo necesario, lo estructural, de este sentimiento inconsciente de culpa. O sea, se trata de una culpa que se inscribe en lo más íntimo del ser. Articulando la necesidad de castigo con lo previamente planteado en “Pegan a un niño” (Freud, 1985f), la conciencia de culpa queda enlazada a los deseos incestuosos y justificada por su perduración en el inconsciente.

Según las teorizaciones lacanianas, el sentimiento inconsciente de culpa es el efecto de la barra sobre el sujeto: la palabra es una infracción originaria y el deseo siempre resulta culpable. No obstante, en su conexión con el goce, se agrega otro valor: no solo es la falta del “debe” sino también el plus de “haber” que implica una satisfacción en el sufrimiento, designado por Freud como masoquismo primario. En efecto, cuando el sentimiento de culpa como división subjetiva aflora en la experiencia analítica atestigua, en el sujeto neurótico, una satisfacción pulsional y la causa del deseo (Miller, 1989: 99).

De lo dicho hasta aquí podemos reconocer algunos indicadores que servirán de mapa conceptual para el estudio de la problemática elegida en la presente investigación bibliográfica:

- El sentimiento inconsciente de culpa es un dato de estructura y también indica una posición subjetiva; es decir, la culpa es un índice del sujeto en la medida en que introduce una hiancia entre deseo y goce.
- La necesidad de castigo, a diferencia del sentimiento de culpabilidad inconsciente, es aquello que se puede captar y aprehender de modo más patente en la práctica clínica.
- Detrás de la ley que produce el sentimiento inconsciente de culpa se ocultan el masoquismo moral y la pulsión de muerte que Freud denominó, desde 1923, “necesidad de castigo”.

LA CULPA QUE PREEXISTE A LA FALTA

En *Algunos tipos de carácter dilucidados por la teoría psicoanalítica* (1916) Freud presenta su tesis sobre *los que delinquen por conciencia de culpa*. En lo que a este tema respecta, el autor sostiene que el trabajo analítico le otorgó sorprendentes resultados: tales fechorías se consumaban sobre todo porque eran prohibidas y porque a su ejecución iba unido cierto alivio anímico para el malhechor, este sufría de una acuciante conciencia de culpa, de origen desconocido, y después de cometer una falta esa presión se aliviaba. Por lo menos, la conciencia de culpa quedaba ocupada de algún modo (Freud, 1985g).

Sostiene entonces, en este artículo, que por paradójico que pueda sonar, la conciencia de culpa preexistía a la falta, que no procedía de esta, sino que, a la inversa, la comisión de una falta provenía de la necesidad de poder enlazar la culpa con una referencia concreta.

Ahora bien, el texto abre en Freud dos preguntas; la primera de ellas es ¿de dónde proviene ese oscuro sentimiento de culpa anterior a la fechoría? y, la segunda, ¿es probable que una causación de esa índole tenga una participación importante en la comisión de delitos? Freud, va a establecer que este oscuro sentimiento de culpa brota del complejo de Edipo, es una reacción frente a los dos grandes propósitos delictivos, el de matar al padre y el de tener comercio sexual con la madre. Es preciso recordar aquí que parricidio e incesto con la madre son los dos grandes delitos de los hombres, los únicos que en sociedades primitivas son perseguidos y abominados como tales. En cuanto al segundo interrogante, Freud va a decir que es el sentimiento de culpa el que, en estos sujetos, les ordena buscar el castigo. Excluye sin ninguna duda a todos aquellos que cometen delitos sin sentimiento de culpa, ya sea porque no han desarrollado inhibiciones morales o porque en su lucha contra la sociedad se creen justificados en sus actos. Pero en la mayoría de los otros delincuentes, aquellos para los cuales en verdad se han hecho los códigos punitivos, una motivación así de sus delitos muy bien podría entrar en la cuenta, iluminar muchos puntos oscuros de la psicología del delincuente y proporcionar a la punición un nuevo fundamento psicológico (Freud, 1985).

En este breve texto, Freud pone de manifiesto que el sentimiento inconsciente de culpa encierra una paradoja estructural: situado desde el ideal del yo, constituye el lazo social e impide el crimen; mientras que, producido por el superyó, no solo enferma, sino que hasta empuja al crimen. La culpabilidad es una referencia a la normativa que impide el delito y regula el vínculo social; sin embargo, puede ser acosadora y empujar hacia el crimen, la infracción y el padecer como tal (Mollo, 2010).

Si el sentimiento inconsciente de culpa promueve el delito para otorgarse un asidero concreto en el castigo, entonces constituye una reacción positiva del infractor contraria a la reacción terapéutica negativa (Miller, 2003).

Justamente, como sostiene Mollo en *Psicoanálisis y criminología*, la ley penal, interviene para calificar esa culpabilidad. Sin embargo, la culpabilidad penal es culpabilidad por un hecho; es decir, va desde el hecho hacia adelante. Clásicamente se entiende a la culpabilidad penal como un reproche formulado hacia quien “pudiendo” y “sabiendo” no optó por actuar conforme al derecho (Mollo, 2010).

Nos referimos al término ‘derecho’ considerando al mismo como un conjunto o sistema de normas jurídicas, de carácter general, que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores preestablecidos por las necesidades de la regulación social, que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva o la respuesta del Estado a tales acciones.

Sin embargo, cabe recuperar la cita presente en *La interpretación del enunciado del artículo 34, inc.1° del código penal argentino. Una lectura desde el psicoanálisis* (Olcese, 2016) extraída del texto digital del Departamento de Capacitación de la corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe que en relación a este término expresa:

(...) Uno de los temas más complejos de la ciencia jurídica es responder a la pregunta acerca de qué es el Derecho. A lo largo de la historia se han ido estableciendo diversas respuestas no siendo actualmente una cuestión definida y clausurada, sino un tema en continuo desarrollo. Se advierte que, posiblemente, las diversas posiciones existentes obedezcan a la dificultad de la comunicación generada por la multivocidad lingüística. Tal fenómeno nos indica que cada vocablo referirá a diferentes objetos y a diferentes aspectos de cada objeto, dando lugar a no pocos equívocos en el proceso comunicacional. Desde esta óptica, el vocablo "Derecho" referirá, para cada autor, a diversos objetos de estudio, siendo entendido de múltiples maneras, y no obedeciendo a un único significado preciso.

Lacan sostiene en su artículo *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología (1950)* que toda sociedad, en fin, manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos, cuya realización, sea cuales fueren sus modos, exige un asentimiento subjetivo. Que el criminal se vuelva por sí solo el ejecutor de la punición, o que la sanción prevista por un código penal contenga un procedimiento que exija aparatos sociales muy diferenciados, de cualquier modo este asentimiento subjetivo es necesario para la significación misma del castigo. Las creencias gracias a las cuales este castigo se motiva en el individuo, así como las instituciones por las que pasa al acto dentro del grupo, nos permiten definir en una determinada sociedad lo que en la nuestra designamos con el término de responsabilidad. Pero de allí a que la entidad responsable sea, siempre equivalente media alguna distancia (Lacan, 1984).

Aquí es donde el psicoanálisis puede, por las instancias que distingue en el individuo moderno, aclarar las vacilaciones de la noción de responsabilidad para nuestro tiempo y el advenimiento correlativo de una objetivación del crimen, a la que puede colaborar. Porque efectivamente sí, en razón de la limitación al individuo de la experiencia que constituye, no puede el psicoanálisis pretender captar la totalidad de objeto sociológico alguno, ni aun el conjunto de las palancas que actualmente mueven nuestra sociedad, sigue en pie que ha descubierto en ésta tensiones relacionales que parecen desempeñar en toda sociedad una función básica, como si el malestar de la civilización fuese a desnudar la articulación misma de la cultura con la naturaleza (Lacan, 1984).

En la concepción jurídica, la culpabilidad es "el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica, sea criminalmente responsable de la misma" (Gerez Ambertín, 1993).

'Acción tipificada' porque hay un encuadramiento o adecuación de la conducta humana en un tipo penal. La tipicidad nace del principio de legalidad, según el cual, todos los delitos provocados por la acción u omisión voluntaria del sujeto, deben estar regulados por la ley. En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamentan positivamente su antijuridicidad (no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación).

Para el psicoanálisis, la culpa inconsciente es una falta ignorada por el sujeto, y el sujeto no puede escapar a la responsabilidad de interrogarse sobre esa falta, porque aún ignorada, remuerde en el pentagrama de la subjetividad, provoca malestar, remordimientos, vergüenzas, inhibiciones, autoacusaciones, actos impulsivos incomprensibles, crímenes inmotivados, etc. Interrogar a ese malestar, con otro y en transferencia, supone el intento de que esa falta ignorada se torne negociable por el significante. Tal la responsabilidad con el asentimiento subjetivo que le cabe al sujeto del inconsciente freudiano. En este sentido, la culpa para el psicoanálisis, está ligada a la responsabilidad y el sujeto no puede desprenderse de ella (Gerez Ambertín, 1999).

En ese sentido podemos decir que hay terrorismo de la responsabilidad. El terrorismo de la responsabilidad en Lacan, se explica a partir del hecho por el cual un

sujeto es siempre responsable de la respuesta que le da al otro. Hay un interjuego permanente entre causa y consentimiento. La causa puede venir del otro, de lo que los padres dijeron o hicieron, pero la responsabilidad surge a partir de la respuesta que el sujeto da a eso que viene del otro. Por eso Lacan ubica al sujeto como la respuesta dada al Otro y allí tenemos un modo de ubicar la dimensión social del psicoanálisis sin caer en el sujeto como víctima.

Sin embargo, no hay que confundir la responsabilidad jurídica con la responsabilidad subjetiva: mientras la responsabilidad jurídica depende de coordenadas psiquiátricas y psicológicas, para el psicoanálisis depende del asentimiento subjetivo y es absolutamente singular. Un terreno no recubre a otro y un sujeto puede cumplir una condena y no asumir la responsabilidad de un delito.

Gerez Ambertín se pregunta ¿Cuál es el lugar de psicoanalistas, juristas, psicólogos, abogados, psiquiatras, si olvidamos que no se puede juzgar a un hombre sin interrogar su vida interior ya que el acto, el acto delictivo o cualquier acto está íntimamente vinculado a la discursividad del ser humano esa que sostiene el debate interno y externo con la alteridad del Otro social?

En un intento de dar respuesta a este interrogante, en su libro *Culpa y castigo en las sociedades violentas* (2007) va a sostener que la complejidad del crimen se debe, sobre todo, a la complejidad del sujeto del crimen, sujeto que no es ni claro ni transparente. Razón por la cual se hace difícil trazar una divisoria que sitúe de un lado a los criminales (considerados anormales o peligrosos), y de otro a los sujetos transparentes y normales. El sujeto del inconsciente –todo sujeto- no es fácilmente clasificable sino difícilmente predecible, no es amo de sí mismo sino vasallo y producto de una estructura que lo sobredetermina: la sociedad, el lenguaje, la palabra. Pero ese vasallaje en modo alguno implica determinismo absoluto o predestinación ineluctable. No es amo de sí, pero sí responsable de interrogar su discursividad y sus actos. Cuenta con los recursos para hacerlo, puede deliberar consigo mismo y con los otros. De esa deliberación es responsable (Ambertín, 2009).

La falta ignorada que engendra el sentimiento inconsciente de culpa empuja al sujeto a la realización de la fechoría, al acto delictivo. El sujeto se ve obligado a pasar al acto porque es el modo que encuentra de enlazar la culpa con una referencia concreta. Con lo cual, se nos presentan aquí, dos movimientos relevantes a la temática de la presente investigación bibliográfica: el *acting out* y el *pasaje al acto*.

La expresión *acting out* se reserva habitualmente para las acciones que presentan un aspecto impulsivo relativamente inarmónico con las pautas motivacionales habituales del sujeto, y que, por lo tanto, son “muy fáciles de aislar de las tendencias generales de su actividad”. El sujeto mismo no logra entender los motivos que tuvo para su acción (Dylan, 1996).

Desde una perspectiva lacaniana, esta definición básica del *acting out* es correcta pero incompleta; ignora la dimensión del Otro. Si bien Lacan sostiene que el *acting out* resulta de la imposibilidad de recordar el pasado, subraya la dimensión subjetiva del recuerdo. En otras palabras, el recuerdo no involucra sólo recordar algo a la conciencia, sino también comunicarlo a Otro por medio de la palabra. Por lo tanto, el *acting out* se produce cuando la negatividad del Otro a escuchar hace imposible el recuerdo. Cuando el Otro se ha vuelto “sordo”, el sujeto no puede transmitirle un mensaje en palabras y se ve obligado a expresarlo en acciones. De modo que el *acting out* es un mensaje cifrado que el sujeto dirige a otro, aunque el sujeto mismo no es consciente del contenido de este mensaje, ni siquiera se percata de que sus acciones lo expresan (Dylan, 1996).

Estos dos movimientos de los que hablamos, *acting out* y *pasaje al acto* se pueden producir dentro del dispositivo analítico, pero también se producen afuera del mismo cuando la presencia del Otro social o simbólico se desvanece o corre peligro de desvanecerse. Para Lacan, estos son dos movimientos colindantes a la angustia,

ambos amenazados por ella. Hay en estos dos conceptos, múltiples facetas a indagar que pueden abrir innumerables caminos a transitar en pos de la recuperación del sujeto del acto vinculado a las variedades de la sanción penal y sus efectos, así como para la intervención del psicoanalista (Ambertín, 2009).

Si retomamos la cuestión de la culpa en la teoría psicoanalítica, en la obra de Alemán, psicoanalista y escritor argentino, dice en sus *Apuntes sobre psicoanálisis y la cuestión moral*, que el texto de Freud *El problema económico del masoquismo* es como un pequeño tratado de moral especialmente orientado a esclarecer la genealogía de la moral en su conexión con la satisfacción libidinal, y que el masoquismo moral se configura como una “norma de la conducta vital” que anuda el sentimiento de culpabilidad inconsciente con la necesidad de castigo. Resalta que la necesidad de castigo, a diferencia del sentimiento de culpabilidad inconsciente, es algo que se puede captar y hacerse más patente en la práctica clínica. Cuestión que nos interesa especialmente para nuestra investigación, en la medida en que nos permite ubicar los indicadores del mismo. Alemán se pregunta “¿en qué una norma de conducta se vincula a un modo de satisfacción libidinal?, ¿cómo goza el que se atormenta con su culpa?” y responde que el masoquismo moral es la traducción subjetiva de la pulsión de muerte que alude al momento lógico en que el sujeto se constituye en una renuncia a la satisfacción. (Alemán, 1994, p. 205).

Para Freud en la fuente del sentimiento inconsciente de culpa se ubica la pulsión: el sentimiento inconsciente de culpa es una cuestión de economía libidinal, efecto de un atrincheramiento en la satisfacción pulsional. Será Lacan quien articule la culpa al deseo, como podemos leer en su ya famosa cita del Seminario sobre *La ética*: “Propongo que de la única cosa de la que se puede ser culpable, al menos en la perspectiva analítica, es de haber cedido en su deseo” (Lacan, 1959-1960, p. 379).

Jacques Alain Miller retoma esta cuestión en su conferencia *Del amor a la muerte* y propone la siguiente lectura: (...) “El descubrimiento de Freud es que el superyó engorda con la satisfacción pulsional renunciada, por eso, cuanto más se renuncia el goce pulsional, lejos de desvanecerse, nutre al superyó y se goza en ese lugar...” (Miller, J; 1989, p. 67-68).

Es posible decir que antes de la introducción del concepto de pulsión de muerte, todo conflicto es factible de solución. A partir del ingreso de dicho término se puede observar cómo la explicación del funcionamiento de la estructura psíquica se hace más compleja y fundamentalmente paradójica, pues lo encontrado va en contra de todas las ideas que se tenían sobre la búsqueda básica del ser humano en cuanto a la búsqueda predominantemente del placer. Freud introduce este nuevo elemento cuando al hablar de las diversas formas en que operan las resistencias en análisis, encuentra algunas que parecen venir de diferencias yoicas más profundas que las resistencias encontradas con mayor frecuencia (Freud, 1985h).

En *Análisis Terminable e Interminable* (1937i) Freud nos dice que la fuerza que opera como resistencia en forma de sentimiento de culpa es la misma que opera como resistencia en forma de pulsión de muerte; además, al plantear las dos expresiones de esta fuerza como resistencia, nos indica que su dirección, o más bien su función, es la misma: la resistencia a la cura analítica. Freud en ciertos momentos plantea una diferencia entre sentimiento de culpa y pulsión de muerte en relación a su capacidad para impedir la continuación del trabajo analítico, pero en otros momentos la diferencia se hace menos tajante y es posible encontrar algunos puntos que permiten vislumbrar estos dos conceptos como una especie de fuerza continua que presenta diferencias, no tanto en su función como en su momento de aparición, como si hubiera una linealidad. Las primeras resistencias se oponen al levantamiento de la represión sobre los contenidos secundarios del inconsciente, mientras que la pulsión de muerte se opone al levantamiento de la represión originaria; se esperaría, de acuerdo a la idea de Freud sobre la forma como opera el análisis, por capas cada vez de mayor profundidad, que las profundas correspondan a las más primarias. (Freud, 1985).

De acuerdo con Freud, la compulsión a la repetición va en contra de la idea del predominio del principio del placer en la vida psíquica; esta compulsión acompañará a todos los fenómenos clínicos que expresan la presencia de una tendencia que va más allá de la búsqueda de placer; así los sueños, las pesadillas, los síntomas, etc., muestran al pasado que vuelve como un intruso en el presente (Freud, 1985h).

La cuestión de la compulsión a la repetición es abonada por Freud en su texto *Más allá del principio de placer* (1920h) donde el autor plantea que el aparato anímico no está regido únicamente por el principio de placer sino que hay un más allá- originario- que lleva al sujeto a repetir una y otra vez situaciones traumáticas y a revivenciarlas como situaciones actuales (Freud, 1985).

Cuando se habla de un más allá del principio del placer, se hace referencia a un más allá que está aquí, siempre presente.

Para Lacan, la compulsión de repetición es uno de los nombres de la pulsión de muerte, que aquí vemos funcionando como súper yo; esta necesidad de repetición es introducida únicamente por el sujeto del lenguaje, por la función de lo simbólico. Este aspecto hereditario del súper yo en el que el individuo se ve apresado en una cadena simbólica asociada a la idea de una deuda, es lo que se añade a la dimensión de la culpabilidad con el ingreso de la pulsión de muerte, pues ya no puede explicarse como un producto de la experiencia vivida por el individuo sino que su causa se encuentra en la parricidio original. Así la muerte es colocada como el acontecimiento que une al individuo con la ley. Para este autor, el sentimiento de culpa es el afecto que señala que un límite ha sido encontrado, culpabilidad ligada al recordatorio del goce de que falta el oficio devuelto al órgano real, y consagración de la función del significante imaginario para imponer a los objetos la prohibición. La culpa aparecerá como un producto de la división entre el placer y el goce, en la cual el placer daña o impide el goce (Lacan, 1978).

Es la pulsión de muerte obrando a través del súper yo, que explica el sentimiento de culpa y, cuando se habla de Súper yo, necesariamente se habla de complejo de Edipo. El sentimiento de culpa es edípico, es un producto de la ambivalencia hacia el padre.

En una entrevista realizada para la Revista Imago, Gerez Ambertin se pregunta si la culpabilización es un remedio para la angustia en la dirección de la cura. Y sostiene que sí. Pero ¿de qué culpabilización se trata? Se trata de la culpa inconsciente: esa falta ignorada por el sujeto que, sin embargo, interroga apelando al significante y al juicio del Otro, lanza un llamado al Otro. La autora hace alusión a la articulación que encuentra entre la culpa, el Edipo y la castración. Va a establecer dicha articulación citando primero lo que denomina “el trébol de la culpa” al que dedicó un capítulo en el libro *Las voces del superyó* –Apoyándose en el nudo borromeo propone diferenciar: la culpa como sentimiento a nivel de la conciencia y del yo (*imaginaria*), la culpa inconsciente como pregunta al Otro y falta ignorada (*simbólica*), *la necesidad de castigo*, residuo de la pulsión de muerte, circula como culpa muda (*real*). Sostiene que ha podido diferenciar –apoyándose en un cuadro de múltiples entradas– los registros de la culpa y la ubicación en cada estructura clínica. Allí intenta ubicar las estructuras clínicas en relación a los tres registros de la culpa. La culpa supone una estrategia para hacer existir al Otro como completo y garante a costas de cargarla y padecerla en la subjetividad (Gerez Ambertín, s.f).

En otro de sus textos *Ley, prohibición y culpabilidad* la autora anteriormente nombrada sostiene que la culpabilidad supone declararse: atestiguar una falta, una mácula y recibir el juicio condenatorio o absolutorio del Otro. En suma, ubicarse en el lugar del acusado, del reo, que llamativamente deriva de “reo” que es contar: reo es el que cuenta y da cuenta de su acto a través de la palabra, y el que contabiliza sus faltas. ¿Acaso no somos todos los seres hablantes reos, según esta acepción? Desde aquí cabe reinstalar la correlación que establece Lacan entre la culpabilidad y el amor,

lo que redime de alguna manera ante nuestros ojos a la hasta ahora ingrata culpa. Porque paradójicamente no estamos dispuestos a desprendernos tan fácilmente del lado amoroso de la culpa como de su costado angustiante, pese a los padecimientos que ocasiona. Lacan afirma que el “amor es necesidad de ser amado por aquel que podría tomarlo a uno como culpable” y es que el amado, ha de ejercer permanentemente una censura activa y ante él nos declaramos para “caerle bien”... sin embargo, el traspie es inevitable, no logramos borrar nuestras faltas, no logramos alcanzar la perfección total que nos asegure eternamente la mirada amorosa del otro. Resurgirá siempre una mácula, una falla, un pero... Y no puede ser de otra manera, porque el amor no es sino el naufragio del narcisismo, pero también la nostálgica esperanza de recobrarla gracias al sostén amoroso del partenaire que en ese caso se convierte en juez y censor del amor. En la cuestión del amor, como en la de la culpa, se pone en juego el sistema de prohibiciones. El amor valsea en torno a lo prohibido, el amante es también un reo del amor, el que cuenta y da cuenta de su acto de amor a través de las palabras. (Ambertín, 1999)

La culpa, entonces, es la marca de la ley que deja su rastro en el sujeto como falta por la tentación que la causa: una falta ignorada y por eso, inconsciente.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Culpa, responsabilidad y castigo, son tres conceptos que se encuentran abordados tanto en la disciplina del derecho como en el psicoanálisis. Sin embargo, son diversos los modos en que ambos discursos desarrollan su teoría acerca de los mismos.

Mientras que el derecho ubica a la culpa como posterior a la fechoría, el psicoanálisis la localiza como existiendo antes de la realización del acto delictivo, siendo este a consecuencia de aquella. Al sujeto se le impone la necesidad de llevar a cabo un acto criminal con el fin de poder enlazar la culpa – originaria- a una referencia concreta.

Como pudimos leer, el texto freudiano *Los que delinquen por conciencia de culpa*, presenta dos interrogantes que fueron planteados al principio de la presente investigación bibliográfica: por un lado ¿de dónde proviene ese oscuro sentimiento de culpa anterior a la fechoría? y, por el otro, ¿es probable que una causación de esa índole tenga una participación importante en la comisión de delitos? Freud alentaba la idea de poder encontrar un fundamento psicológico para la punición y establece algunas conclusiones, en dicho texto, respecto de las relaciones del sujeto con la ley en el marco del Complejo de Edipo.

Es concebible que Freud, con *Tótem y tabú*, haya querido demostrar en el crimen primordial el origen de la Ley Universal. El parricidio que sucede en el mito es el crimen primordial tanto de la humanidad como del individuo, siendo la fuente principal del sentimiento de culpabilidad. La culpa en definitiva conserva una relación del sujeto a la ley, no hay culpa sin referencia a la ley.

En un intento de respuesta a los interrogantes planteados anteriormente, podemos afirmar, al igual que Gerez Ambertín, que la culpa inconsciente refiere a una “falta ignorada” por el sujeto, resultado de su división subjetiva. Sin embargo, el sujeto no deja de ser responsable de tener que descifrar sus formaciones del inconsciente y Freud, como se puede observar en la presente investigación bibliográfica, ofreció las herramientas para tal desciframiento. Podemos ser aparentemente inocentes de nuestros lapsus o chistes, pero somos culpables de la textualidad latente que se juega en ellos, y mucho más aún: responsables del plus de verdad que podemos obtener de ellos (Gerez Ambertín, s.f).

El seguimiento de los desarrollos teóricos establecidos, permite considerar que la búsqueda de satisfacción en el castigo podría potenciar la pendiente al delito; pero si el acto delictivo no es sancionado como tal y por lo tanto castigado de alguna manera, el delincuente por sentimiento de culpabilidad inconsciente podría ingresar en una pendiente actuadora (acting) a los efectos de convocar o provocar al Otro de la ley a que emita un juicio sobre él, a que lo mire...

Lacan reconoce que toda sociedad manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos. Y partiendo de las nociones de responsabilidad y castigo, se niega a realizar una objetivación del crimen que des-responsabilice al criminal, además de señalar los límites de cualquier intento humanista que intente tanto estigmatizar al criminal como reeducarlo, puesto que la pulsión es ingobernable (Lacan, 1984).

La culpa, entendida como la falta de la que el sujeto es de una u otra manera responsable, ubica al sujeto bajo la mirada y el juicio del Otro. La culpabilidad supone declararse: atestiguar una falta y recibir el juicio condenatorio o absolutorio del Otro. En suma, ubicarse en el lugar del acusado, del reo (*reus*), que llamativamente deriva de reor que es *contar* (Gerez Ambertín, s.f).

La culpa es la marca de la ley que deja su rastro en el sujeto como falta por la tentación que la causa. El inconsciente, en tanto, revela la división del sujeto que se dirime permanentemente entre el deseo por lo prohibido y el acatamiento de la ley que excluye lo prohibido, deambula siempre por un juego de transacción interminable que se manifiesta tanto en la vida diurna como en los sueños, olvidos, descuidos,

inhibiciones, síntomas, torpezas en el decir y el hacer; en suma, deslices entre los desfiladeros de lo prohibido y lo permitido.

Quizás, por esto, Freud define al inconsciente como un sistema sometido a leyes. El inconsciente revela esa dimensión legislada que acata la ley edípica al mismo tiempo que intenta ponerla en negativo para franquear su frontera. Allí, inconsciente y culpa se enlazan.

La culpa no se presenta, entonces, solamente como un sentimiento sino que es también una posición subjetiva que da cuenta de la inscripción de los significantes de la ley, denominado por Lacan como el Nombre del Padre, la inscripción de la ley que introduce la castración simbólica y sus paradojas. Por eso las dos caras de la culpa: aquella referida al deseo y la referida al goce.

La culpa revela, por un lado, cuán capturado está el sujeto al discurso de la ley y de las prohibiciones, pero, por otro lado, muestra la inmensa tentación que asedia al humano por franquear los parámetros de lo prohibido y precipitarse hacia las laderas del obsceno goce.

La inscripción de la ley delimita el contorno de lo prohibido, hace posible la conformación de la sociedad y de la subjetividad. Permite el sostenimiento del lazo social y regula ese lazo, pero, como nada es gratuito, el don que otorga la ley deja como lastre –por su paradójica inconsistencia– una deuda y una tentación. Una deuda simbólica que es preciso pagar respetando la ley –de la cual el sujeto es responsable–, pero también una tentación a trasponer los límites de lo prohibido, es decir, culpa y goce.

Si algún sentido tiene una tesis psicoanalítica capital como es la del Complejo de Edipo, es poner de manifiesto la significación de los deseos criminales en el hombre y la función que la Ley desempeña en él.

La cuestión de la culpa y lo prohibido concentran la atención del discurso jurídico y psicoanalítico. El discurso jurídico no queda fuera de la pregunta por lo prohibido, precisamente, es la dogmática penal la que da cuenta de los actos sancionados con penas, por lo cual es preciso que se genere un espacio donde ambos discursos puedan dar respuestas a las diversas problemáticas que rodean las relaciones del sujeto con la ley y sus vicisitudes.

Es pertinente concluir con un enunciado del Dr. Kozicki, en *Subjetividad y Discurso Jurídico*: “(...) Así la historia de la subjetividad se identifica con la lógica institucional del forzamiento del sujeto deseante culpable. Sujeto éste obligado a caminar toda la vida con un zapato que ajusta y lastima, la Ley”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alemán, J. (1994). Apuntes sobre psicoanálisis y la cuestión moral. En *Locura: clínica y suplencias* (pp. 205). Buenos Aires: EOLIA.
- Dylans, E. (1996). *Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano*. Buenos Aires: Paidós.
- Freud, S. (1985a). Tótem y Tabú. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIII*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985b). Lo inconsciente, En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIV*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985c). La represión. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIV*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985d). Pegar a un niño. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XVII*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985e). El yo y el Ello. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIX*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985f). El problema económico del masoquismo. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIX*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985g). Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico, punto III: Los que delinquen por conciencia de culpa. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIV*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985h). Más allá del principio de placer. En *Obras completas de Sigmund Freud Tomo XIX*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985i). Análisis Terminable o Interminable. En *Obras Completas de Sigmund Freud Tomo XXIII*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (2016). Nuevas conferencias de introducción al psicoanálisis. En *Obras Completas de Sigmund Freud Tomo XXII*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gerez, Ambertín, M. (1993). *Las voces del superyó: en la clínica psicoanalítica y en el malestar en la cultura*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Gerez, Ambertín, M (s.f). Los registros de la culpa. www.imagoagenda.com. Recuperado de <http://www.imagoagenda.com/articulo.asp?idarticulo=1060>.
- Gerez, Ambertín, M. (2009). *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Kozicki, E. (2005). Subjetividad y Discurso Jurídico. Una interdicción fundante: la Prohibición del Incesto. *Revista Lecturas en Subjetividad y Derecho* n°1. Rosario: S&D.

- Lacan, J. (1978). Subversión del Sujeto y Dialéctica del Deseo en el Inconsciente Freudiano. En *Escritos 2*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Lacan, J. (1984). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología”, en colaboración con Michel Cénac(1950). En *Escritos 1*. México: Siglo XXI.

- Lacan, J. (1998). *El Seminario, Libro 7: La ética del Psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.

- Lacan, J. (2007). *El Seminario, Libro 5: Las formaciones del inconsciente*. Buenos Aires: Ed. Paidós.

- Miller, J. A. (1989). Del amor a la muerte. En *Conferencias Porteñas 2*. Buenos Aires: Paidós.

- Miller, J. A. (2003). *La experiencia de lo real en la experiencia analítica*. Buenos Aires: Paidós.

- Mollo, J. (2010). *Psicoanálisis y criminología. Estudios sobre la delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.

- Rabinovich, N. (s.f). El superyó, un obstáculo en la cura. En *Revista Imago*. Recuperado de <http://www.imagoagenda.com/articulo.asp>

- Olcese, S. (2016). *La interpretación del enunciado del artículo 34, inc. 1° del código penal argentino. Una lectura desde el psicoanálisis*. Tesis de maestría. Inédita. Facultad de Psicología. UNR.